

ALDAPE REFRIGERACIÓN, S.A. de C.V.
ATN. REPRESENTANTE LEGAL
C. ROBERTO ALDAPE NAVARRO
BLV. CARLOS LOPEZ SOSA No. 302
COLONIA VIÑEDOS
TORREON COAHUILA.-

ASUNTO.- Recurso de Revocación 028/2010
Se Sobresee Recurso

En el expediente administrativo identificado con el No. 028/2010, aparecen los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante escrito de fecha 16 de febrero de 2010, presentado ante la Recaudación de Rentas de Torreón Coahuila el día 17 de febrero de 2010, el **C. Roberto Aldape Navarro**, en su carácter de representante legal de **ALDAPE REFRIGERACION S.A. DE C.V.** interpuso Recurso Administrativo de Revocación, en contra del crédito identificado con el No. 4934905798 manifestando desconocimiento de la fecha y forma en que fue efectuada la notificación.

Con fecha 24 de junio de 2010, mediante Oficio DJ/0952/2010 de fecha 05 de abril de 2010, esta autoridad da a conocer la documental pública consistente en multa contenida en el oficio No. GRM02035-09-04-058/09 de fecha 26 de mayo de 2009, a cargo de Aldape Refrigeración S.A. de C.V., emitida por el L.A.F Xavier Alain Herrera Arroyo, Subdirector de Fiscalización Torreón, Coahuila, acta de Notificación de fecha 05 de agosto de 2009, relativo al oficio No. GRM02035-09-04-058/09, citatorio de espera diligenciado el 04 de agosto de 2009, a cargo de la empresa denominada como Aldape Refrigeración S.A. de C.V., relativo al crédito fiscal No. 4934905798.

SUBSTANCIACION

Que esta Administración General Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, con fundamento en lo dispuesto en las Cláusulas Segunda fracción I y II, Tercera, Cuarta y Octava fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, publicado el 20 de marzo de 2009 en el Diario Oficial de la Federación, artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, artículos 7 fracción XXIX, XXXI y XXXII, 8 fracción III, Cuarto y Quinto Transitorios de la Ley que crea el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila,

OFICIO No. AGJ/1141/2011

publicada en el Periódico Oficial del Estado el 23 de abril del 2010, artículos 3 fracción VI, 9 primer párrafo, fracción I, 14, 15 fracción V, XIII y XVI, 21 fracción II, V, VI y último párrafo, 43 fracción I, II y, Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, publicado en el mismo Órgano Oficial el día 22 de junio del 2010, vigente a partir del día 01 de julio del 2010, acorde lo ordenado en el artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias antes aludidas, artículo 33 fracción VI del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, artículos 132 y 133 fracción I del Código Fiscal de la Federación, procede a emitir resolución al recurso administrativo de revocación, en base a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito de fecha 16 de febrero de 2010 y recibido ante la Recaudación de Rentas de Torreón Coahuila el día 17 de febrero de 2010 interpone Recurso Administrativo de Revocación en contra del crédito No. 4934905798 mediante el cual manifiesta desconocer el crédito.

II.- Por lo anterior con fecha 24 de junio de 2010, mediante Oficio DJ/0952/2010 de fecha 05 de abril de 2010, esta autoridad da a conocer la multa contenida en el oficio No. GRM02035-09-04-058/09 de fecha 26 de mayo de 2009, a cargo de Aldape Refrigeración S.A. de C.V., emitida por el L.A.F Xavier Alain Herrera Arroyo, Subdirector de Fiscalización Torreón, Coahuila, acta de Notificación de fecha 05 de agosto de 2009, relativo al oficio No. GRM02035-09-04-058/09, citatorio de espera diligenciado el 04 de agosto de 2009, a cargo de la empresa denominada como Aldape Refrigeración S.A. de C.V., relativo al crédito fiscal No. 4934905798.

Lo anterior con base lo dispuesto por el artículo 129 fracción II del Código Fiscal Federal, toda vez que la recurrente manifestó desconocer los actos y para el efecto de que en un plazo de 20 días procediera a presentar ampliación de Recurso, sin que a la fecha haya dado cumplimiento en el plazo antes mencionado.

OFICIO No. AGJ/1141/2011

III.- En virtud de que el recurrente a la fecha no ha procedido a esgrimir los agravios correspondientes y realizándose el computo de 20 días siguientes al día hábil siguiente de la fecha de notificación de conformidad con el artículo 12 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, por lo cual considerándose el 28 de junio de 2010, día hábil siguiente aquel en que surtió efectos la notificación practicada sin contar los sábados y domingos, por ser inhábiles de conformidad con el primer párrafo del artículo 12 del Código Fiscal Federal; advirtiéndose que el termino de 20 días que establece el artículo 129 fracción II segundo párrafo del Código Fiscal Federal para la presentación de los agravios que considere pertinentes y así ampliar su recurso de Revocación feneció el día 23 de julio de 2010.

Por lo anteriormente expuesto se surte la causal de improcedencia prevista en el artículo 124 fracción VI del Código Fiscal Federal la cual señala: "*Es improcedente el recurso cuando se haga valer contra actos administrativos: VI.- En caso de que no se amplié el recurso administrativo o si la ampliación no se expresa agravio alguno, tratándose de lo previsto por la fracción II del artículo 129 de este Código.*"

En conclusión, al actualizarse una causal de improcedencia de las previstas por el artículo 124 del Código Fiscal Federal, es procedente sobreseer el presente medio de defensa de conformidad con el artículo 124-A fracción II del Código Fiscal Federal por haberse sobrevenido durante el procedimiento, en el que se substanció el Recurso Administrativo una causal a las referidas por el artículo 124 del Código Fiscal Federal.

Con lo antes expuesto y habiéndose dado los razonamientos por los cuales se procede al sobreseimiento del Recurso de Revocación, toda vez que la contribuyente no presento su ampliación de Recurso administrativo de Revocación dentro del plazo establecido por el artículo 129 del Código Fiscal Federal, se procede con fundamento en el artículo 124 fracción VI en relación con el artículo 129 fracción II, 124 -A fracción II y el 133 fracción I del Código Fiscal Federal, esta Administración General Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila:

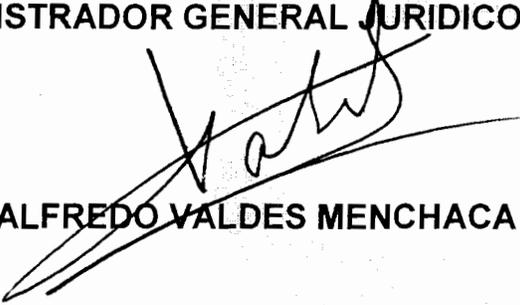
RESUELVE

PRIMERO.- Se procede al sobreseimiento del Recurso de Revocación intentado, por los motivos precisados en los considerandos de este oficio.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a través de la autoridad correspondiente al domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

Se hace del conocimiento del contribuyente que cuenta con un plazo de cuarenta y cinco días siguientes a la notificación de la presente resolución, a efecto de impugnar la misma a través del Juicio Contencioso Administrativo ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Lo anterior, con fundamento en el artículo 132 último párrafo del Código Fiscal de la Federación.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION
Saltillo, Coah; a 29 de abril del 2011
EL ADMINISTRADOR GENERAL JURIDICO


LIC. ALFREDO VALDES MENCHACA

c.c.p. Lic. Francisco Esparza Tovar.- Administrador Central de Ejecución Fiscal.- Ciudad. Para su conocimiento
c.c.p - Ing. José Armando García Triana.- Administrador Local de Ejecución Fiscal.- Torreón, Coahuila.- Para su notificación personal y efectos procedentes.
c.c.p. Archivo.

MML/FRM/AMS